REUNIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2021.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Agradezco la asistencia de los diputados de esta comisión legislativa y resalto su disposición para el desarrollo de nuestro trabajo, doy la bienvenida a quienes nos acompañan en las redes sociales, esta reunión en modalidad mixta, se basa en el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para la validez de la reunión solicito a la Secretaría verifique el quórum.

SECRETARIO DIP. JUAN MACCISE NAIME. Con permiso señor Presidente procedo a pasar lista de asistencia.

*(Registro de asistencia)*

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Se declara la existencia del quórum y se abre la reunión de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, siendo las doce treinta horas del día miércoles veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

La reunión es difundida en los medios de comunicación.

Mencione la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. JUAN MACCISE NAIME. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, presentada por el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
2. Clausura de la reunión.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Solicito a quienes estén de acuerdo de que la propuesta que ha mencionado la Secretaría sea aprobada con el carácter del orden del día se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. JUAN MACCISE NAIME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. En acatamiento del punto número 1, la Secretaría leerá la Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, presentada por el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SECRETARIO DIP. JUAN MACCISE NAIME. Con su permiso señor Presidente.

En el mundo globalizado en el que hoy por hoy nos envolvemos e interactuamos nuestro país, de ninguna manera ha podido sustraerse del flujo de las tendencias innovadoras en materia de derechos fundamentales, en atención entre otras muchas causas a que hemos suscrito tratados internacionales que al amparo de la norma “Pacta Sunt Servanda”, los cuales deben de ser puntualmente cumplidos, en tanto que algunos de ellos, inciden directamente en una realidad lacerante que no podemos ni debemos soslayar, el maltrato físico y moral de que son objeto los niños al interior de su propio núcleo familiar y el manifiesto, menosprecio a su dignidad humana.

Baste recordar las enormes redes de corrupción de menores como los llamados niños de la calle.

En este tenor, el 29 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyas disposiciones son de orden público y de interés social; además de ser observancia obligatoria en toda la República.

Su objeto, es garantizar a los infantes la tutela y el respeto a sus derechos fundamentales, obligando a toda clase de autoridades a expedir normas legales y a tomar medidas administrativas para dar cumplimiento a esta ley, es de explorado derecho que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos, deben de ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas, en todos los órdenes relativos a su vida. Así todas las autoridades deben de asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permitan su óptimo desarrollo, esto es los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos todos esenciales para su desarrollo integral.

 En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad, implica que la protección de sus derechos, debe realizarse por parte de las autoridades, a través de medidas reforzadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas o bien aplicarlas y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida, de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben de armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bien integral de menor en todo momento.

 De lo anterior, podemos advertir que lo que hoy solemos llamar Interés Superior de la Niñez, es en sí mismo, un Principio Rector que se traduce en un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como condiciones materiales y afectivas que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

 Ahora bien, se hace necesario señalar que para algunos autores la denominación Interés Superior del Menor, apareció por primera vez en el preámbulo de la Convención de la Haya de 1989, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, suscrito en la Haya el 25 de octubre de 1980, expresando que se trata de un estándar jurídico, es decir, un límite de la voluntad decisoria con caracteres cambiantes, flexible, evolutivo y ceñido a las contingencias particulares.

 Su naturaleza jurídica es la de un principio o regla aplicable, que en forma clara la derive como la medida media de conducta social correcta.

 En este orden de ideas, una de las figuras que se ve involucrada en el actuar de los padres de menores, es la institución de la patria potestad, la cual es considerada como el conjunto de derechos y obligaciones, que la ley otorga a los progenitores, sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentren incapacitados. Su objetivo es titular el sostenimiento y educación de los hijos.

 Entendemos que la patria potestad al ser ejercida por el padre y la madre, ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio, más esto no significa que siempre deban ejercitarla solidaria y mancomunadamente, de modo que si falta de hecho uno de los dos el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad, ésta no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley.

 Esto es que la patria potestad se funda en las relaciones naturales, paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

 Los efectos que produce la patria potestad sobre los hijos, pueden distinguirse en dos relaciones:

a) Con las personas.

b) Con los bienes.

La primera de ellas, respecto a las personas que la ejercen, la obligación de brindar educación al menor corresponde a las personas que la tienen bajo su patria potestad.

En segundo lugar, los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir a sus hijos de manera moderada, esta moderación a que hace referencia a las legislaciones, significa que en ningún caso está autorizada de manera violenta, ya sea de forma física o psicológica también nace la obligación de dar alimento a los hijos sometidos a la patria potestad, es por ello menester tomar en consideración los elementos que dan origen a la pérdida de la patria potestad por sentencia, misma que se encuentra establecida en el artículo 4.224 del Código Civil vigente en el Estado de México, de donde se desprende en su fracción II, la condicionante para la pérdida de la referida patria potestad, por ello, tomando en consideración que la Suprema Corte ha estimado emitir su opinión a través de dos tesis en las que refiere la inconstitucionalidad de la fracción en comento. por ello es pertinente suprimir del texto normativo donde establece el requisito adicional al simple incumplimiento de las obligaciones alimentarias por más de dos meses y por ello comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aun cuando esos hechos no constituyan delito.

Este requisito, adicional al simple cumplimiento de las obligaciones alimentarias por el tiempo estipulado, es contrario al interés superior del menor y a los deberes constitucionales a cargo de los ascendentes, tutores y custodios establecidos en el artículo 4 Constitucional, el interés superior del menor impone una tutela reforzada a los derechos de la niñez, entre los que se ubican los recibir alimentos y la correlativa obligación de satisfacerlo a cargo de quienes ejercen la patria potestad, ahora bien, este requisito adicional al abandono de los deberes alimentarios para perder la patria potestad contraviene la garantía de tutela reforzada que para los menores resulta una medida más protectora de sus intereses, una causal de pérdida de patria potestad donde simplemente se exija el incumplimiento de los deberes alimentarios por determinado tiempo, sin necesidad de que se acrediten otras circunstancias.

En consecuencia, al mantener este requisito adicional existe la posibilidad de no actualizar el supuesto de la pérdida de la patria potestad, porque cuando un ascendiente tutor o custodio que incumple con sus deberes alimentarios, es muy probable que alguien más se haga cargo de satisfacer las necesidades del menor, así podrían presentarse innumerables casos donde resulta incuestionable que uno de los padres ha incumplido con sus deberes consagrados en el artículo 4 Constitucional y no obstante, no existiría posibilidad de sancionar con la pérdida de la patria potestad.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Cámara la siguiente iniciativa.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Muchas gracias, señor Secretario.

Damos cuenta de la asistencia del diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, se registra su asistencia y procedo a consultar a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Y pido al señor Secretario registre a los oradores.

 Antes de darles el uso de la palabra a los diputados solicitantes, su servidor como representante de esta iniciativa quiero otorgarles, darles un comparativo a los diputados presentes para que de alguna manera tengan más claro cuál es la intención de esta iniciativa. Muchas gracias por todo.

Ahora, si tiene el uso de la palabra la diputada Karina Labastida Sotelo.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, diputado Presidente.

Bueno, sin duda, me parece muy atendible la iniciativa que presenta nuestro compañero Luis Antonio Guadarrama, al respecto. Sin embargo, yo quiero pedir su anuencia para que se pudiera trabajar sobre el último texto que tenemos al respecto. Me parece que esta iniciativa se presentó antes de que legisláramos al respecto sobre castigo corporal y castigo, castigo humillante. Ustedes recordarán que hace unos meses y les voy a decir que decreto. Este es el decreto número 271 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” nosotros aprobamos diversas reformas y adiciones a la Legislación para prohibir el castigo corporal y los castigos humillantes. En ese sentido, esta fracción II del artículo 4. 224 del Código Civil del Estado de México, sufrió reformas para establecer como causales de la pérdida de la patria potestad, la utilización del castigo corporal, castigo humillante y cualquier tipo o forma de violencia.

 En ese sentido, lo único que pediría es que quedara en el texto que se propone con estas adecuaciones que nosotros ya aprobamos. Y por supuesto, me parece muy loable, como ya se leyó obviamente en el cuerpo de la iniciativa, que se elimine lo que propone nuestro compañero Guadarrama para que quede hasta 2 meses. En ese sentido, la propuesta es y voy a dar lectura a cómo se propone el texto. Diputado Guadarrama, atendiendo a su iniciativa, yo propondría que el texto quedara de la siguiente manera:

 Fracción II. La redacción. Cuando por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo o forma de violencia, incluida la violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses, esa sería la propuesta, diputado Guadarrama.

 Muchísimas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Muchas gracias, diputado. Se registró propuesta.

Tiene el uso de la palabra al diputado Juan Maccise.

DIP. JUAN MACCISE NAIME. Saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados y a todos quienes nos siguen, a través de las plataformas digitales.

El tema que nos ocupa esta mañana, es de gran trascendencia para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional; es decir, contribuir a mejorar las condiciones de desarrollo de las y los niños mexiquenses. La definición de seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso oportuno y permanente de los mismos en cantidad y calidad, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa. Esta posibilidad implica el derecho de la población a no padecer hambre, así como el deber que tiene toda persona y familia de procurarse una alimentación apropiada y la necesidad de contar con estrategias sociales para afrontar los riesgos, protegiendo sobretodo el interés superior de los menores. Sin embargo, este es apenas uno de los elementos que integran la propuesta que nos ocupa, pues en términos del área civil, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto.

 Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden además los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales, en este sentido compartimos el interés para fortalecer los mecanismos legales que puedan garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos, buscando siempre que las normas y los procedimientos sean cada vez más garantes del derecho que asiste a los acreedores alimentarios.

 Por ello, reconociendo la pertinencia y la nobleza de la presente iniciativa en el momento oportuno habremos de apoyarla, no obstante, con el ánimo de fortalecer sus contenidos nos permitimos realizar algunas observaciones.

 Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Muchas gracias diputado.

 Le damos el uso de la palabra al diputado Julio Alfonso Ramírez López.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Muchas gracias diputado, Julio Alfonso Hernández Ramírez.

 Mire, celebramos con esta iniciativa que viene de parte del diputado, evidentemente para protección del interés superior de la niñez, es de manera muy, ahora actualmente es un tema que debe de quedar plasmado efectivamente en todos los códigos, en todas las reglas, en todas las leyes el interés superior de la niñez, igual que mis demás compañeros hemos estudiado un poco la propuesta y así hemos también traído hasta acá una propuesta, nada más es de grado, lo demás está perfecto, en el texto último que nos mandan dice cuándo por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad aparte de los cambios que a lo mejor propone la diputada Karina que son también loables y válidos, se pudiera agregar abandono en sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de 2 meses, estos debidamente acreditados, lo digo porque por cualquier circunstancia puede no habérsele dado esos deberes alimentarios o esa incluso hasta pensión lo que sea, y debe estar debidamente acreditado también el cómo es que se dejó de dar esos 2 meses o por qué razón la demandada o el demandado dejaron de dar esos 2 o más meses ese apoyo alimentario, puede existir cualquier circunstancia.

 Yo creo que por eso estamos proponiendo que se le agregue al texto el debidamente acreditado, hay muchos padres, muchas madres que se pueden quedar incluso sin trabajo o las circunstancia, incluso puede no ser la justa para uno o para el otro y ya el pelear por la patria potestad pues si generaría a lo mejor más controversia, por eso estamos proponiendo que debidamente acreditado se justifique esa falta de dar ese apoyo por más de 2 meses.

Es nuestra propuesta diputado Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Muchas gracias diputado, se registra su propuesta y le damos el uso de la palabra a la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias.

 Saludo con aprecio a cada uno de mis compañeros diputados y referente a esta iniciativa podemos hacer los siguientes comentarios, la niñez y la adolescencia son un pilar fundamental para el progreso y desarrollo, la educación y los valores que se transmiten a los niños y adolescentes y son indispensables para una mejor sociedad que conlleva a tener una mejor calidad de vida, a nivel internacional y nacional existen ordenamientos jurídicos que buscan proteger y hacer efectivos los derechos de la infancia que buscan otorgar una protección especial para que puedan desarrollar física, mental y socialmente, así como en condiciones de libertad e igualdad.

 En este sentido coincidimos con nuestro compañero diputado proponente respecto a la postura que manifiesta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual estima que es inconstitucional la porción normativa de la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México que condiciona la perdida de la patria potestad al hecho de que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por más de dos meses, cuando comprenda la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando estos hechos son constitutivos de elite.

 Como bien lo señala en dicha resolución este requisito adicional al simple incumplimiento de las obligaciones alimentarias por el tiempo estipulado es contrario al interés superior del menor y a los deberes constitucionales a cargo de los ascendientes tutores o custodios establecidos en el artículo 4 constitucional y contraviene la garantía de la tutela reforzada, porque para los menores resulta una patria potestad donde simplemente se exige el cumplimiento de los deberes alimentarios sin necesidad de que se acrediten otras circunstancias que contraviene los derechos del menor.

 El Grupo Parlamentario de Acción Nacional manifestamos la postura de crear leyes que respalden, protejan y garantice los derechos de las y los niños mexiquenses, ya que son el futuro y el porvenir de nuestro Estado.

 Al respecto si nos lo permite el diputado, haremos llegar algunos enriquecimientos menores para dicha propuesta.

 Muchas felicidades diputado por dicha iniciativa.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Muchas gracias diputada, se registra su participación y creo que han sido todos.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Yo solicité el uso de la palabra diputado Guadarrama, si me permiten Violeta Nova.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Perdón, tiene usted el uso de la palabra diputada.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Muchas gracias diputado.

 Pues bien, como ya lo han mencionado los compañeros, el Principio de Interés Superior del Menor, implica que las políticas, acciones y la toma de decisiones de las instituciones públicas, privadas, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos relacionados con este periodo;

 así como que indiscutiblemente el abandono de los deberes alimentarios comprometen la integridad de los menores y en la práctica se vuelve muy complicado para los abogados el conseguir una sentencia de perdida de patria potestad por esta causal, ya como bien lo mencionaron, generalmente cuando uno de los progenitores incumple con su deber alimentario, siempre hay otro progenitor o los abuelos quienes los asisten, así que difícilmente se compromete la salud, la seguridad o la moralidad de los menores.

 Pues bien, aquí en el sur del Estado de México generalmente se vuelve también un poco complicado cuando los papás emigran a Estado Unidos, muchas veces allá se les olvidan lamentablemente estas obligaciones con los menores y las mamás aquí ven la forma de sacar adelante a los chicos, ellas tienen que tomar decisiones, muchas veces las decisiones legales implican también la voluntad del otro progenitor y este candadito que tiene por ahora el Código Civil, bien se resuelve con esta iniciativa que usted está proponiendo.

 Yo celebro la iniciativa, lo felicito diputado, ojalá se tomen en cuenta las mejoras que están proponiendo los compañeros del grupo parlamentario de la diputada Karina, por lo que respecta al comentario del diputado Julio, bien se dejan a salvo los derechos del progenitor que se llama a juicio para poder comprobar finalmente el motivo por el cual incumple con sus obligaciones alimentarias y así lo establece precisamente el 224, incluso, menciona que quien hay perdido la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios puede recuperar la misma cuando compruebe que ha cumplido con ésta por más de un año, y en su caso, otorgue la garantía sobre de la misma.

 De mi parte yo lo felicito diputado y cuente con mi voto a favor.

 Es cuanto. Gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Muchas gracias, muchas gracias diputada.

SECRETARIO DIP. JUAN MACCISE NAIME. Ha sido desahogado el turno de oradores, por lo tanto los asuntos del orden del día han sido agotados, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Registre la Secretaría la asistencia a la reunión.

SECRETARIO DIP. JUAN MACCISE NAIME, Ha sido registrada la asistencia a la reunión.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Se levanta la reunión de la Comisión Legislativa siendo las doce cincuenta y ocho minutos del día miércoles veintiuno de julio del año dos mil veintiuno y se pide a sus integrantes quedar atentos para la próxima reunión que celebraremos el día de mañana jueves al término de la sesión ordinaria, para que ya estemos en la posibilidad de dictaminar.

 Sería todo muchas gracias, buenas tardes a todos, feliz tarde.

DP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Diputado Guadarrama si me escucha, solo para solicitar que nos envié el proyecto de dictamen con tiempo para poder analizarlo antes de la sesión si es tan amable; gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Con mucho gusto gracias.

Hoy mismo por la tarde se los hacemos llegar a sus oficinas el Proyecto de Decreto, sin ningún problema, para que si tiene alguna observación, el día de mañana la zanjemos.

Muchísimas gracias.